

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).. **Radicado 2018-0330.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por BLANCA AUTORA QUINTERO DE TORRES en contra de COLPENSIONES y de la señora MARTHA CECIIA OSPINA., informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Se deja constancia que revisada la cuenta de depósitos judiciales de este despacho se puede verificar que COLPENSIONES consignó a órdenes de este proceso la suma de \$2.000.000.oo por concepto de costas procesales

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO nro.**

La señora BLANCA AURORA QUINTERO DE TORRES, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de COLPENSIONES y de la señora MARTHA CECILIA OSPINA para que se libre mandamiento de pago, por las costas procesales a que fue condenado dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia del 25 de 2022, proferida por este despacho dentro

del proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por BLANCA AURORA QUNTERO DE TORRES en contra de COLPENSIONES y de la señora MARTHA CECILIA OSPINA MARTINEZ, se condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a las señoras BLANCA AURORA QUNTERO DE TORRES y MARTHA CECILIA OSPINA MARTÍNEZ. Esta sentencia fue objeto de apelación, razón por la cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia del 17 de junio de 202230 de junio de 2022, la modificó.

Mediante auto del 1 de agosto de 2022, se liquidaron y aprobaron las costas procesales, así:

A cargo de la demandada Colpensiones en favor de la demandante señora Blanca Aurora Quintero de Torres:

|                             |                |
|-----------------------------|----------------|
| Agencias 1º instancia ..... | \$1.000.000    |
| Agencias 2º instancia ..... | \$1.000.000    |
| TOTAL .....                 | \$2.000.000,oo |

A cargo de la demandada Martha Cecilia Ospina Martínez en favor de la demandante señora Blanca Aurora Quintero de Torres.

|                             |                |
|-----------------------------|----------------|
| Agencias 1º instancia ..... | \$1.000.000    |
| Agencias 2º instancia ..... | \$0            |
| TOTAL .....                 | \$1.000.000,oo |

El artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por este despacho judicial y por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, al igual que el auto que aprobó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de

pago solicitado, pero respecto de la codemandada MARTHA CECILIA OSPINA MARTÍNEZ, puesto que COLPENSIONES consignó a órdenes del despacho las costas procesales por valor de \$2.000.000.oo.

En este orden de ideas, se ordena la entrega de esta suma de dinero a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** en contra de la señora MARTHA CECILIA OSPINA MARTINEZ y en favor de la señora BLANCA AURORA QUINTERO DE TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

- \$1.000.000.OO por concepto de costas procesales de primera instancia.
- Por los intereses moratorios al 0.5% mensual desde que cada una de estas sumas de dinero se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por lo analizado con precedencia.

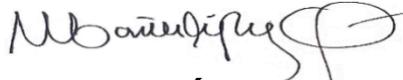
**TERCERO:** Se ordena hacer entrega a la parte demandante de la suma que fue consignada por COLPENSIONES por concepto de costas procesales a su favor.

**CUARTO:** **NOTIFÍQUESE** el presente auto personalmente, indicándole al ejecutado que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

**QUINTO:** NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

**SEXTO:** Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 036 de marzo 24 de 2023

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**